

REUNIÓN MENSUAL DE LOS ABOGADOS DE LA OFICINA JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR-UNIBAC

En Cartagena de Indias D.T. y C, Departamento de Bolívar a los 22 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 8:45 am en el Despacho de la Oficina Asesora Jurídica de Unibac, se reunieron los abogados de la Oficina Jurídica y Defensa Judicial, a fin de deliberar y decidir respecto de implementar en la Institución Unibac, el sistema de la oralidad en el proceso disciplinario, en virtud a la proliferación de procesos que se ventilaron entre el año 2016 a 2018, procesos en los cuales se vieron involucrados personal administrativo, docentes y estudiantes, lo anterior en virtud a la celeridad que este tipo representarían.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista

2. Verificación de la asistencia

3. Exposición por parte del asesor Jurídico de la necesidad de conocer los alcances del fallo proferido por el Honorable Tribunal de lo contencioso Administrativo en contra de Unibac, a instancias de la señora PATRICIA VELASQUEZ PALACIO .

4. Exposición del alcance del fallo y demás consecuencias de tipo Jurídico, para la Unibac, a cargo de la doctora MARLENE ROMERO SANZ.

5. Propositiones varios

1. Una vez verificado el orden del día al llamado a lista se hicieron presentes como integrantes del cuerpo de abogados.

MARLENE ROMERO SANZ

CONSUELO GAITAN DE MEDELLIN

OSCAR CORRALES VIOLA

EDGARDO EZEQUIEL POLO CAÑARETE

JORGE LUIS VILLA OROZCO, asesor Jurídico, código 105, grado 01

2. Verificado el quórum del CUERPO DE ABOGADOS al estar presentes todos los miembros que lo conforman se procede al siguiente punto.

3. Manifiesta el doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO, asesor jurídico de la entidad, que en aras de que Unibac, fue demandada utilizando como medio de control, Nulidad y restablecimiento del derecho, a instancias de la señora PATRICIA VELASQUEZ PALACIO, cuya demanda se radico ante el Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, bajo el numero 1300133330120130033400, en primera instancia fallo favorable a Unibac, fue apelada y en fecha posterior se promulga fallo en contra de Unibac.

4. Asuntos a tratar, manifiesta la Doctora MARLENE ROMERO SANZ, que efectivamente ante el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, curso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho a instancia de Patricia Velasquez Palacio, radicada bajo el Numero 1300133330120130033400, la cual fue admitida en Octubre 16 de 2013, y notificada por estado No. 090 de Octubre 17 de 2013, en enero 13 de 2014, se realiza la Notificación por

27

buzon electrónico y adpostal, Marzo 18 de 2014, se da contestación a la demanda, el día 16 de Mayo de 2014, se da en traslado a la demandante de las excepciones propuestas por Unibac, el día 08 de Octubre de 2014 se realiza la audiencia inicial, y se fija el día 25 de Noviembre de 2014, para la audiencia de pruebas, el día 15 de Enero se realiza la audiencia de pruebas, y se fija el día 04 de Enero de 2015 para la audiencia de pruebas, el día 04 de Marzo de 2015 se expide la sentencia y se le notifica a la partes, en primera instancia el fallo resulta favorable a Unibac, la providencia es recurrida por la demandante PATRICIA VELASQUEZ PALACIO, en Mayo 08 del 2015, se le concede a la demandante el recurso de apelación, el día 25 de Mayo del año 2015, se envía el expediente al Tribunal de lo contencioso administrativo para que se surta el recurso de alzada impetrada por la demandante, finalmente el Tribunal se pronuncia en lo referente al recurso de Apelacion, mediante proveido de fecha Julio 31 de 2018, el tribunal Administrativo se pronuncia en el sentido de declarar la Nulidad de las resoluciones 409 del 28 de Noviembre de 2012 y la 061 del 15 de Febrero de 2013, por medio de las cuales se revoco el nombramiento en periodo de prueba de PATRICIA VELASQUEZ PALACIO, EN EL CARGO DE PROFESIONAL Universitario de relaciones externas código 219 grado 02, medida de restablecimiento se ordena el reintegro en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser separada del cargo.

El proceso a entrado al despacho del Juez del despacho de origen a finalidad de que proceder a dictar el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En este estado de la exposición el doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO, manifiesta a la doctora MARLENE ROMERO, que le gustaría saber las consecuencias de tipo jurídico y económico, que implicaría la implementación de este fallo, y manifiesta a los presentes que expongan cual es la consideración que tienen al respecto, en este estado de la reunión se decreta un receso siendo la 10:15 de la mañana, y continuar a las 11:am, a finalidad los presentes deliberen al respecto.

Siendo las 11:am se retoma la deliberación y se concede nuevamente el uso de la palabra a la dra MARLENE ROMERO, quien manifiesta que reunida con el cuerpo de abogados de la oficina jurídica, y poniendo de presente el fallo objeto de la deliberación manifiesta:

El sentido del fallo es claro y así lo hemos analizado y de consuno los presentes en la reunión manifestamos:

1.-Se revoca la sentencia de primera Instancia que había sido favorable a Unibac.

2.Se ordena la nulidad de resoluciones 409 del 28 de Noviembre de 2012 y la 061 del 15 de Febrero de 2013, por medio de las cuales se revoco el nombramiento en periodo de prueba de PATRICIA VELASQUEZ PALACIO, EN EL CARGO DE PROFESIONAL Universitario de relaciones externas código 219 grado 02, medida de restablecimiento se ordena el reintegro en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser separada del cargo.

3.-A TITULO DE RESTABLECIMIENTO condenase A LA Institucion Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolivar-Unibac, a reintegrar a Patricia Velasquez Palacio, EN EL CARGO DE PROFESIONAL Universitario de relaciones externas código 219 grado 02, sin solución de continuidad en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser separada del cargo (Periodo de Pruebas) y atendiendo lo que disponen las reglas de carrera prescritas en la Ley 909 del 2002, siempre y cuando "Este no haya sido proveido mediante concurso, no haya sido suprimido, o la actora no haya llegado a la edad de retiro forzoso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Realizado por los aquí presentes encontramos que a pesar de que el fallo aparentemente es adverso a la institución, de igual manera de consuno manifestamos que no presenta ningún daño de tipo jurídico y mucho menos de carácter económico, por cuanto en el mismo en el numeral quinto del fallo se manifiesta que no hay lugar a costas, al igual que en la parte considerativa y motiva no se menciona algún tipo de condena en contra de Unibac, de igual manera es necesario mencionar que acudimos a la Oficina de recursos humanos a finalidad de indagar acerca de si el cargo código 219 grado 02, ha sido proveido o suprimido, a lo cual se nos manifestó que el cargo en la actualidad no ha sido proveido ni suprimido, por lo cual si la demandante opta por ocupar el cargo, se le reintegrara de manera inmediata en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de revocarse el nombramiento.

Presentes en la convocatoria EDGARDO EZEQUIEL POLO CAÑARETE, CONSUELO GAITAN DE MEDELLIN, al igual que el doctor OSCAR CORRALES VIOLA, expresan su conformidad con lo expuesto POR QUE ES UN CONCEPTO UNANIME DE LOS PRESENTES.

PA

No siendo otro el objeto de la presente convocatoria efectuada por la Oficina Jurídica se da por terminado, siendo las 1.30 de la tarde y para constancia de ello se firma por todos los que en ella intervinieron siendo las 1:30 pm.



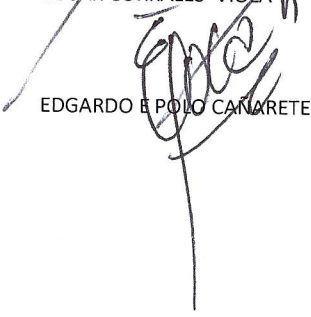
MARLENE ROMERO SANZ



CONSUELO BAITÁN DE MEDELLÍN



OSCAR CORRALES VIOLA



EDGARDO E POLO CANARETE



JORGE LUIS VILLA OROZCO

Asesor Oficina Jurídica